

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	88	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Infantas continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que Su Alteza Real la Serma. Señora Princesa de Asturias se encuentra ya en franca convalecencia. Con tan plausible motivo no se dará en adelante, mientras no varien las circunstancias, otro parte que el ordinario.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud."

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 18 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2018

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Renta del 20 por ciento de Propios é Impuesto del 10 por 100 sobre el uso obligatorio de pesas y medidas. Estando para finalizar el cuarto tri-

mestre del actual año económico, esta Administración recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de remitir dentro de los cinco días primeros del mes de Julio próximo venidero, las certificaciones de las cantidades que durante el mismo hayan recaudado por la renta del 20 por 100 de sus bienes propios, así como tambien otra de las cantidades recaudadas y sujetas al impuesto del 10 por 100 sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, esperando esta oficina provincial de los referidos señores Alcaldes el exacto cumplimiento del servicio de que se trata, para no tenerse que ver en la necesidad de emplear los medios coercitivos, hasta conseguir la adquisición de los mencionados documentos, que le son siempre enojosos.

Córdoba 19 de Junio de 1895.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Moratoria por débitos á la Hacienda pública Núm. 1984

La Intervención general de la Administración del Estado con fecha 14 del actual, ha dirigido á esta Delegación de mi cargo la siguiente circular:

"El art. 4.º de la ley de 16 de Abril último y el 21 de la Instrucción de la misma fecha, facilitando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el pago de sus débitos con la Hacienda, han debido ser objeto de distintas interpretaciones, no solo por parte de las entidades deudoras sino tambien de las oficinas provinciales, cuando este Centro directivo recibe constantemente noticias de corporaciones que han manifestado ya su propósito de acogerse á los beneficios que los mismos artículos otorgan y cuando las Intervenciones de provincias vienen solicitando se les envíen, lo más pronto posible, ejemplares de las liquidaciones, modelos números 2 y 4, sin tenerse en cuenta para lo uno y para lo otro, lo preceptuado en el art. 5.º de la citada ley y en el 19 de referida instrucción, acerca de los cuales debo llamar especialmente la atención de V. S.

Determina el párrafo 2.º del art. 5.º de la ley que los descubiertos líquidos

y liquidados que resulten después de aplicados á su pago los intereses de inscripciones, serán objeto de moratoria ó de las bonificaciones á que se refieren los artículos 1.º y 4.º especificándose en el 19 de la instrucción que aplicados al pago de débitos los intereses de inscripciones intransferibles, procederán las Intervenciones de Hacienda á consignar en nuevas liquidaciones el importe á que hayan quedado reducidos los descubiertos de cada corporación con el Tesoro, y este remanente de débitos será objeto de la moratoria, si las entidades interesadas no optan por satisfacerlos en totalidad antes de fin de Diciembre próximo, con los beneficios que les otorga la ley.

De tan claros y terminantes preceptos se desprende que las rebajas del 70 y 50 por 100 de los descubiertos concedidas á los Ayuntamientos y Diputaciones, no han de girar sobre el importe de las liquidaciones provisionales y si únicamente sobre la parte de débitos no compensados con el importe de los intereses de inscripciones que en cumplimiento de la ley se emitan; y como aun no puede conocerse tal importe, por no haber terminado la Dirección general de la Deuda los servicios que los artículos 10 y 11 de la repetida instrucción le encomiendan, claro es que no pueden aun determinarse los débitos que han de ser objeto de la moratoria ó bonificación.

No es llegado aun, por lo tanto, el caso de que esta Intervención general considere precisa la remisión á provincias de los ejemplares de las liquidaciones modelos números 2 y 4, pues subordinado este servicio á la mencionada liquidación de intereses, puede ocurrir que el importe de los devengados por las inscripciones que han de emitirse en favor de muchas Corporaciones, sea superior á los débitos que éstas tienen con el Tesoro y lejos de tenerse que conceder moratoria ó bonificación para su pago, la Hacienda resulte obligada á satisfacer la diferencia entre los primeros y los segundos.

Mas no es este el único extremo que debe ser objeto de la presente circular. Aparte de la necesidad, para cuando llegue el caso, de compensar los débitos con los repetidos intereses, de especificar concretamente y por orden de prelación los conceptos á que los úl-

timos deben aplicarse, evitando que las oficinas provinciales procedan sin ajustarse á la misma norma de conducta, lo cual desvirtuaría la unidad del servicio, existe tambien la de determinar el alcance que puede concederse al art. 14 de la repetida instrucción, en cuanto á la facultad que por el mismo se concede á los Delegados de Hacienda para ordenar los pagos de dichos intereses con aplicación á la Sección 3.ª del presupuesto de 1895 á 96.

En cumplimiento del art. 5.º de la ley de 16 de Abril, la Dirección general de la Deuda, ha de proceder y está procediendo á emitir las inscripciones en equivalencia de los bienes enajenados de los propios de los Ayuntamientos y Diputaciones y á la vez las que corresponde por Beneficencia é Instrucción pública; pero hay que tener presente que afectas éstas últimas á los fines particulares de sus respectivas fundaciones y no pudiéndose aplicar los intereses que devenguen ó hayan devengado sus láminas al abono de obligaciones distintas á las que los fundadores impusieron, el pago de estos intereses ha de considerarse sometido á las reglas de carácter general y no comprendido en la excepción que establece el referido art. 14 de la instrucción, hecha para el solo efecto de que se apliquen los intereses de inscripciones al pago de débitos con la Hacienda.

Fundada en esta consideraciones, la Intervención general ha dispuesto:

1.º Con arreglo al párrafo 2.º del art. 5.º de la ley de 16 de Abril, las bonificaciones del 70 y 50 por 100 concedidas por el art. 4.º de la misma, no podrán otorgarse hasta que los intereses de las láminas mandadas emitir, se hayan aplicado á compensar los débitos que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan con el Estado.

2.º Dichos intereses se aplicarán por el orden que á continuación se expresa, á medida que las Tesorerías reciban de la Dirección general de la Deuda los documentos que los representen:

A. Al reintegro de las anticipaciones hechas á los Ayuntamientos y Diputaciones por cuenta de intereses de inscripciones pendientes de emisión.

B. Al reintegro de los intereses indebidamente percibidos por las mismas Corporaciones por las láminas que hayan sido canceladas á consecuencia de

Estadística

Sanidad

Núm. 1946

Fallecimientos ocurridos el día 13 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Hembra	Soltera	18 meses	Enteritis
Santa Marina	Varón	Soltero	5	Enterocolitis
Catedral	Idem	Idem	1	Raquitismo

DIA 14 DE JUNIO

San Juan	Varón	Soltero	2 años	Gastro-enteritis
Catedral	Idem	Idem	75	Bronquitis
Santa Marina	Idem	Idem	25	Tuberculosis pulmonar

DIA 15 DE JUNIO

San Andrés	Hembra	Viuda	78 años	Hipertrofia del corazón
San Francisco	Idem	Idem	62	Enteritis
San Juan	Idem	Soltera	3 meses	Idem
Catedral	Varón	Soltero	15	Bronquitis
Idem	Idem	Casado	75 años	Hemiplegia
Idem	Idem	Soltero	52	Hipertrofia

Córdoba 15 de Junio de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio de Ariza.

Agencia ejecutiva de Córdoba

Núm. 2028

BIENES NACIONALES

AÑO ECONOMICO DE 1894 95

Hallándose en descubierto en esta Agencia don Domingo Sánchez Rivera, como rematante que fué de un Olivar al sitio del Corril, término de Aguilar, y don Manuel Barcia Rios por concepto de una haza número 6, llamada de la Casa Santa, término de Palma del Río, en el pago de los plazos vencidos y no satisfechos de Bienes Nacionales, según la certificación expedida por la Teneduría de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, contra quienes se instruye expediente en segundo grado de apremio, é ignorando esta oficina el actual domicilio de estos deudores, por el presente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 96, párrafo 2.º de la instrucción de 18 de Julio de 1879, se cita y emplaza á los mismos, para que comparezcan á pagar en el término de diez días, en la Tesorería de Hacienda, en la inteligencia que de no verificarlo así, se declararán en quiebra las fincas, sin perjuicio de seguir practicándose por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir la responsabilidad que proceda.

Córdoba 18 de Junio de 1895.—El Agente Ejecutivo, Ricardo Ferry.

Agencia ejecutiva de Montilla

Núm. 2027

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo para el cobro de contribuciones directas en esta zona.

Hago saber: que no habiendo tenido

efecto la primera subasta de fincas, por falta de licitadores, celebrada en el día de ayer, he acordado, en providencia de este día, celebrar una segunda licitación de dichas fincas, con arreglo al párrafo 7.º del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, con la rebaja de una tercera parte de su primera capitalización, cuyos nombres y fincas son las siguientes:

Capitalización
—
Pts. Cts.

Don Francisco Pineda y Reinoso, vecino de Málaga.— Cuatro fanegas y cuatro celemines de tierra sembradío en Guta, de este término, sin carga ni gravámen alguno preferente al interés de la Hacienda y han sido capitalizadas en la cantidad de 1293 33

Don Francisco Ortiz Doblas, vecino de Montalbán.— Diez y seis fanegas y seis celemines de tierra sembradío en Barranquillos, de este término, sin carga ni gravámen alguno, capitalizadas en la cantidad de 4320

Don Juan Merino, vecino de la Rambla.—Seis fanegas de tierra olivar en Cordón, de este término, sin carga ni gravámen alguno, capitalizadas en la cantidad de 2106 67

Don Agustín Trapero, vecino de esta ciudad.—Once celemines de tierra, puestos de viña, en los Salados, de este término, sin carga ni gravámen alguno, capitalizados en la cantidad de 770

Don Juan Vacas, cuyo domicilio se ignora.— Tres celemines olivar en la Casilla de la Lámpara, de este término, capitalizados por segunda vez en la cantidad de 274 67

La subasta tendrá lugar en esta

anulación de ventas ó por cualquiera otra causa.

C. Al reintegro de las cantidades anticipadas á los Maestros de instrucción por cuenta de los Municipios.

D. A reintegrar los anticipos por el servicio de suministros á los Cuerpos del ejército y de la Guardia civil, de cuyas cantidades sean responsables los Municipios por haber sido declarados inadmisibles los recibos que las representan.

E. A formalizar las sumas que se les hayan anticipado por cualesquiera de los conceptos comprendidos en la Sección 1.ª de la 2.ª parte de la cuenta de Tesorería.

F. A la extinción de los débitos que por ingresos presupuestos figuren en las liquidaciones definitivas practicadas con arreglo á la instrucción de 16 de Abril, partiendo siempre del más antiguo para seguir por orden cronológico hasta el de época más reciente.

3.º La facultad que para ordenar los pagos de los intereses de inscripciones emitidas á favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, se concede á los Delegados de Hacienda, se entenderá limitada á los que hayan de aplicarse á la compensación de débitos, ó sean, los de bienes de Propios y Diputaciones provinciales.

4.º Los mandamientos de pago se expedirán por el importe íntegro de todos los documentos representativos de intereses que existan en Caja y si después de deducidos y formalizados los tres últimos trimestres del año próximo, en la forma que previene el segundo párrafo de la disposición 8.ª del art. 13 de la Instrucción de 16 de Abril último, y los impuestos correspondientes á que se refiere la regla 3.ª del mismo artículo, y de hechas las aplicaciones determinadas en el núm. 2.º de la presente circular, resultase sobrante á favor de las Corporaciones, se ingresará en la forma dispuesta por el párrafo 1.º de la regla 3.ª del indicado artículo 13, para su aplicación al pago de atrasos de instrucción primaria.

5.º Tanto las cantidades que resulten después de satisfechos estos atrasos, como el importe líquido de los intereses de inscripciones correspondientes á los tres trimestres últimos de 1895 á 96, se aplicarán al pago de lo que deban ingresar las Corporaciones en el Tesoro, por valores del actual presupuesto y del de 1895 á 96, y si aun resultaren sobrantes á favor de las mismas Corporaciones, se solicitará para satisfacerlos en efectivo, autorización de la Dirección general del Tesoro, la cual se acompañará en copia como justificante del mandamiento de pago.

6.º Como consecuencia de lo dispuesto en las precedentes reglas, las sumas pagadas por intereses han de ser iguales á las ingresadas, figurando unas y otras en libros y cuentas en las casillas destinadas á "formalizaciones", con la sola excepción del caso á que se refiere la regla anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones que en ella se mencionan, á quienes interesa la misma.

Córdoba 17 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO

Núm. 1959

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir y asociados al mismo, se arrienda á venta libre en conjunto ó por separado como mejor convenga, los derechos que devenguen las especies de consu-

mo de vino, vinagre, aguardientes, alcohol, licores, aceites, jabones, carne de hebra y de cerdos cebados en esta villa y su término, durante el año económico de 1895 á 96, con los cargos legales autorizados.

En su virtud se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar el día 27 del corriente en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, sujetándose en un todo para tomar parte en ella al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrecampo 14 de Junio de 1895.— José Campos.

PALENCIANA

Núm. 2029

Don Rafael Paez Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, que ha tenido lugar en el día de hoy, cumpliendo lo acordado por la Corporación municipal, se celebrará un segundo remate por el sistema de pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, el día 29 del corriente mes, de doce de su mañana á dos de su tarde, ante la Comisión respectiva y bajo el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, el cual obra de manifiesto en la Secretaría municipal, en cuya subasta se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del cupo señalado en la primera.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento. Palenciana 16 de Junio de 1895.— Rafael Paez.

Núm. 2030

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la primera subasta á venta libre de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, cuyo acto ha tenido lugar en la forma que determinan los edictos publicados al efecto, los cuales fueron insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 6 del corriente mes, y cumpliendo cuanto determina el art. 53 del vigente reglamento del ramo, se celebrará un segundo remate, por el sistema de pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, el día 29 del corriente mes, de doce de su mañana á dos de su tarde, ante la Comisión respectiva y bajo el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, el cual obra de manifiesto en esta Secretaría municipal, en cuya subasta se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del cupo señalado en la primera.

Palenciana 16 de Junio de 1895.— Rafael Paez.

ALMEDINILLA

Núm. 1994

Dan Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumo de la misma, para la venta á la exclusiva, asignados á los grupos de carnes de todas clases y líquidos con sus recargos autorizados, para el próximo año económico de 1895 á 96, se convocan licitadores para la segunda subasta que tendrá efecto al oncenavo día de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo de rectificación de precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Almedinilla á 16 de Junio de 1895.—Antonio Vega.

Agencia de mi cargo el día 22 del mes actual, á las once de su mañana, durando el acto una hora, teniendo presente las condiciones siguientes:

1.ª Que el dueño podrá librar sus bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate.

2.ª Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.ª Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia de mi cargo, sin poderse exigir otros, y caso que alguna finca careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio del remate los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Montilla 16 de Junio de 1895.—El Agente ejecutivo, Norberto Caadra.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1924

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al autor ó autores del robo de unas treinta y cinco arrobas de aceite y una medida de arroba, de lata, para medir dicho líquido, que fueron sustraídas del día dos al seis del corriente mes, en esta villa, en el molino aceitero de doña Marta María Espinosa de los Monteros, sito en la Carrera baja de esta población, á fin de que comparezcan en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirles declaración; cuyo hecho tuvo lugar penetrando los autores por las tapias de un huerto que linda con el patio de referido molino, levantando los hierros de una ventana que existe á la izquierda de la puerta del moleadero, con el que comunica, dejando un hueco por el que puede penetrar el cuerpo de un hombre y sacando de quicio la puerta de la bodega.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca del referido aceite y arroba de lata de medir dicho líquido, procediendo á la captura de las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición ó procedencia, constituyéndoles en calidad de detenidos en la Carcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Rambla á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

BAENA

Núm. 1977

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Antonio Tamajón y Criado, natural que fué de Castro del Río, soltero, propietario, mayor de sesenta años, que falleció en la ciudad de Sevilla el diez y nueve de Octubre de 1892, y que se encuentren dentro del cuarto grado de parentesco con dicho finado, por haber instituido herederos á sus parientes dentro del cuarto grado en su testamento fecha treinta de Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete, otorgado ante el Notario de dicha villa don José María Riobóo, existiendo además un codicilo cerrado y elevado hoy á escritura pública, y otro codicilo otorgado en la ciudad de Córdoba en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho ante el Notario don Pedro Aguilar, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no será oído el que no comparezca dentro de dicho plazo, por ser este el tercero y último llamamiento; pues así lo tengo acordado en el juicio incoado en este Juzgado por el Procurador don Angel Cabezas y Bujalance, en nombre de José, Francisco y María de los Dolores Criado y Navajas, Rafaela y María de los Dolores Algaba y Tamajón y María de los Dolores Nuflo y Criado, vecinos todos de Castro del Río, para la declaración de herederos y adjudicación de bienes á su favor, del don Antonio Tamajón, como primos hermanos del mismo, los cuales son los únicos que hasta ahora han reclamado su herencia.

Dado en Baena á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Segundo Achútegui.—El actuario, por mi compañero señor Bujalance, José Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 1490

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, se llama y cita á los dueños de un becerro mamon de tres á cuatro meses, colorado, calzado del izquierdo, y con la oreja derecha rajada y despuntada, y la izquierda rajada por la punta y un golpe, y de una vaca negra algo castaña por el lomo, de tres á cuatro años, herrada del cuarto derecho B. T., la oreja derecha despuntada, y mosoa atrás y la izquierda rasgada por mitad, con rastra hembra, colorada, algo castaña, de tres á cuatro meses y las mismas señas que la madre, cuyas reses fueron aparecidas en los cortijos de este término, denominados Perolilla y Mango Negro en los cuales se encuentran depositadas; para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la Plaza de la Compañía número siete, para prestar declaración y que les sea ofrecida la causa que instruyo en averiguación de la procedencia de dichas reses.

Dado en Córdoba á once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Agencia ejecutiva de Hacienda
ZONA DE BELMEZ

Número 2026

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don José Castro Jiménez, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Agencia contra los individuos que se dirán, por débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propiedad de los mismos.

DEBITO total Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Capitalización
		Pts. Ctms.
28 78	Don Juan Alcalde Morales, vecino de Fuente Obejuna.—Seis celemines de tierra al pago de los Callejones, en este término; linda al Norte con tierras de Demetio Amaro; Este con más de Juan Figueroba, y Sur con el camino de Villanueva del Rey, capitalizada en	106 67
54 23	Don Antonio Barbancho Lozano, vecino de esta villa.—Diez fanegas y nueve celemines de tierra al pago del Bugadillo, en este término; lindan por Norte con tierras de Tomás Romero; Este con más de Manuel Barbancho, y Oeste con otras de Sebastian Barbancho, capitalizada en	293 34
76 75	Antonio Martínez Gallardo.—Una casa en la aldea del Hoyo; linda con otra de José Blazquez y otra de Antonio María Mohedano, capitalizada en	350
33 72	María Eduarda García, vecina de esta villa.—Una casa en la calle Escambronera, marcada con el número 2 y capitalizada en	550
51 73	Una fanega de tierra en Sierra Palacios, que linda con tierras de Antonio Rodríguez y con más de Rafael Sánchez, capitalizada en	533 34
220 54	Francisco Madueño Río, vecino de la Aldea del Hoyo.—Una casa en dicha aldea, que linda con otra de Diego Cuadrado y con otra de Felipe Freira, capitalizada en	350
	Francisco Cantero Bermudez, vecino de esta villa.—Siete fanegas y seis celemines de tierra al pago del Romeral; linda por Norte con tierras de don Manuel Soto; Sur con más de don José Soto, y Oeste con otras de Juan Francisco Muñoz, capitalizada en	200

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 25 del actual, á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los dueños ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando los descubiertos que le resulten en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, pues aprobado este, la venta es irrevocable.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta Agencia, y en caso de no ser así, por no presentarse por los deudores, como se les tiene reclamados, se llenará este extremo en la forma que ordena la Instrucción vigente, y si careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que dispone la Ley Hipotecaria.

4.º Que los que resulten rematantes entregarán en el acto del remate el importe de los descubiertos por principal, apremios, gastos y costas y hasta el completo precio en las oficinas de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.

5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten rematantes, será por cuenta de los remates.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado, advirtiéndole que los que deseen adquirir más datos que los anteriormente relacionados, pueden pasarse por estas oficinas y se les darán cuantos reclamen.

Dado en Belmez á 16 de Junio de 1895.—El Agente, José Castro.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE OSUNA, NUM. 10

NUMERO 2025

RELACION de los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1894 que fueron llamados á servicio activo por Real orden de 23 de Abril último y se hallan en sus casas con licencia ilimitada, á quienes los señores Alcaldes se servirán ordenar personalmente que sin excusa ni pretexto alguno se encuentren en esta zona el día cinco de Julio próximo para destino á Cuerpo, con arreglo á lo que previene la Real orden de 10 del actual; enterándoles de que el que no lo verifique con puntualidad, sufrirá los perjuicios consiguientes y será perseguido y castigado como desertor, si a ello ha lugar.

Número del sorteo	NOMBRES	PUEBLOS
928	Vicente Rivera Guardado	Cabra
930	Antonio Sánchez Molina	Priego
934	Juan J. Jiménez Serrano	Rute
935	Juan Jiménez Osuna	Almedinilla
937	Antonio Galvez Trapero	La Rambla
938	José María Galan Cerro	Lucena
941	Francisco Alba Mengibar	Priego
952	Juan Bautista Alba del Aguila	Rute
955	Francisco Jesús Chaparro Pino	Puente Genil
959	Francisco Gómez Rosa	Doña Mencía
961	Antonio José Navarro Romero	Lucena
966	Enrique Rey Cabello	Puente Genil
968	Cecilio Reyes Fleres	Cabra
970	Francisco Torres Gamez	Palenciana
979	José Cordón Cruz	Cabra
982	Juan de D. Ayala Cuenca	Lucena
989	Francisco Caballero Onieva	Rute
992	Antonio Aceituno Jiménez	Doña Mencía
993	Vicente Ramírez Tapia	Idem
994	Manuel Solís Cabello	Puente Genil
996	Antonio Medina Jiménez	Lucena
999	José Nieto García	Idem
1002	Rafael José Eustaquio	Montalban
1004	Antonio Góngora Arroyo	Aguilar
1005	Francisco Arroyo Molina	Puente Genil
1015	Jacinto Bujalance Navas	Doña Mencía
1016	Francisco Quevedo Ramírez	Benamejí
1022	Mannel Jiménez Rodríguez	Aguilar
1028	Gregorio Maiz Nieto	Cabra
1029	Antonio Medina Castilla	Lucena
1031	José Rico Sánchez	Carcabuey
1039	Andrés Alcántara Durán	Rute
1041	Francisco Marquez Muñoz	Puente Genil
1042	Isidoro Reyes Montes	Carcabuey
1048	Juan Antonio Juárez Delgado	Lucena
1049	Joaquín García Parejo	Idem
1050	José Toribio Hinojosa García	Idem
1051	Antonio Zurita Raya	Fernan Núñez
1052	Francisco Julian Sánchez Pérez	Lucena
1057	Fernando Luque González	Priego
1058	Juan José Pino Cabello	Benamejí
1060	Francisco Gallardo Molina	Priego
1062	Juan Zafra Crespín	La Victoria
1067	Antonio López Peña	Puente Genil
1070	Gabriel Antonio Jiménez Sota	Monturque
1073	Antonio Calvillo Roldán	Cabra
1075	Juan Navas Luna	Carcabuey
1076	José de la Cruz Avendaño	Montilla
1077	Manuel Sanchez Luque	Priego
1078	Francisco Rivera Sánchez	Puente Genil
1080	Joaquín Casani García	Rute
1081	Antonio Segovia Milla	La Rambla
1082	Francisco Manuel Berral Montero	Puente Genil
1083	José Morales Martínez, conocido por José Luna Rosales	Fernan Núñez
1086	José Ariza Luque	Cabra
1087	Isidro López López	Lucena
1088	Antonio Bermudez García	Almedinilla
1091	Miguel García Rivas	Puente Genil
1093	José Molina Serrano	Iznájar
1094	Antonio José Aloalá Bejarano	Priego
1095	Pedro José Juan Gualberto	Santaella
1097	Antonio Gomez Arias	Benamejí
1100	Rafael Jurado Dominguez	Puente Genil
1101	Juan Gamiz Hinojosa	Priego
1108	Francisco Recio Jurado	Montemayor

Número del sorteo	NOMBRES	PUEBLOS
1109	Ricardo Arrebola Lopez	Carcabuey
1111	Francisco Rodriguez Berral	Puente Genil
1113	Francisco Guardado Córdoba	Cabra
1115	Antonio Domingo Jiménez Reyes	Almedinilla
1116	Antonio Espino Galvez	Aguilar
1119	Alfonso Jurado Luque	La Rambla
1120	José Cárdenas Romero	Montilla
1123	Francisco José Pérez Zamorano	Priego
1125	Antonio Rider Baena	S. Sebastian de los Ballesteros
1129	Francisco Crucelles Muñoz	Cabra
1130	José Salido Barbero	Montilla
1131	José Antonio Arjona Perez	Nueva Carteya
1134	Miguel Lucena Arjona	Montilla
1135	Manuel Chacón Lozano	Aguilar
1136	Juan Salamanca Gómez	Montilla
1138	Rafael Marin Ramirez	Lucena
1140	Manuel Zurera Aguilar	Aguilar
1142	Rafael Marin Guadix	Montalban
1143	Rafael Dominguez Estrada	Puente Genil
1155	Antonio Luque N. vas	Carcabuey
1158	Antonio Rodan Aceituno	Doña Mencía
1159	Rafael Cumplido Lara	Cabra
1162	José Gamiz Gomez	Priego
1164	Pedro Lopez Zafra	Montilla
1166	Manuel Cabezas Bascon	Puente Genil
1167	Francisco Palma Martin	Aguilar
1169	Antonio Perez Rodriguez	Espejo
1174	Arneliano Robles Arroyo	Zuñeros
1176	José Galvez Luque	La Rambla
1179	Francisco Bellido Marquez	Montilla
1180	Pedro Gomez Ibañez	Idem
1182	Juan Porras Malagón	Almedinilla
1183	Antonio Tejero Rodriguez	Cabra
1186	Juan Malagon Lopez	Almedinilla
1192	Miguel Granados Sánchez	Lucena
1200	Luis Recio Rosa	Doña Mencía
1202	Francisco Moyano Tomé	Lucena

NOTA.— Desde el número 1048 en adelante tienen derecho los individuos á redimirse á metálico hasta el día 30 del corriente mes por estar comprendidos dentro del cupo de 8.000 hombres que quedaron en sus casas con licencia ilimitada, según el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Abril último; pero deberán tener presente que para considerarse tales redimidos, han de haber presentado en esta Zona, antes del 1.º de Julio, la carta de pago que les entregará la Delegación de Hacienda, pues de no ser así, no se tendrá por realizada la redención, y los interesados habrán de presentarse para destino á Cuerpo. Osuna 16 de Junio de 1895.—El Coronel, Juan Mellado.

Sección de anuncios

Apéndice

AL AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPORTANTE

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, así como el de la urba-

na, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.